

Santiago, 21 de diciembre de 2021

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 22 de julio de 2021, de un particular en contra ciertas instituciones bancarias por posibles hechos en contravención de los compromisos asumidos por dichas instituciones en la Resolución de Archivo de esta Fiscalía en la investigación Rol N°2355-15 FNE.
- 2) Las consideraciones de esta Fiscalía en la Resolución e Informe de Archivo del caso caratulado “Denuncia de un particular por eventuales infracciones a la libre competencia en el mercado de las casas de cambio. Rol N°2355-15 FNE”, de fecha 27 de junio de 2017 (“**Investigación Rol N°2355-15 FNE**”).
- 3) La Minuta de Archivo de la División de Fiscalización de Cumplimiento sobre el expediente Rol N°2670-21 FNE, de fecha 21 de diciembre de 2021.
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 39 y 41 del DFL N° 1/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (“**DL 211**”).

CONSIDERANDO:

- 1) Que la denunciante, empresa dedicada al rubro de las casas de cambio, indica que las instituciones bancarias Banco de Chile, Banco Itaú-Corpbanca y Banco Scotiabank, habrían llevado a cabo comportamientos que contravendrían los compromisos de conducta asumidos en la Resolución de Archivo de esta Fiscalía, Investigación Rol N°2355-15 FNE, más concretamente haberse negado a abrir cuentas corrientes y haberlas cerrado en forma injustificada.
- 2) Que, en la Investigación Rol N°2355-15 FNE, los bancos investigados propusieron medidas a esta Fiscalía, estableciendo requisitos objetivos, transparentes y no discriminatorios para la apertura del servicio de cuenta corriente. Dichas medidas se estimaron razonables y suficientes para resolver el problema presentado en aquella denuncia -la negativa injustificada al servicio de apertura de cuentas corrientes bancarias- sin poner en riesgo las obligaciones de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo, propias de las instituciones bancarias.
- 3) Que, como se indica en la Minuta de Archivo de la División de Fiscalización de Cumplimiento, el análisis de la denuncia consideró cada uno de los puntos que, en opinión de la denunciante, podrían haber vulnerado los compromisos asumidos, siendo contrastados con la información entregada por las instituciones bancarias denunciadas, tanto en el contexto de la presente fiscalización como de la Investigación Rol N°2355-15 FNE, observándose, en general, que las denunciadas estarían respetando los compromisos ofrecidos.
- 4) Que, pese a lo indicado, la División de Fiscalización de Cumplimiento advirtió oportunidades de mejora por parte de las instituciones bancarias denunciadas en cuanto a la tramitación de solicitudes de apertura de cuentas, a la estandarización de

procedimientos internos y a las respuestas de cara a los solicitantes. De acuerdo a ello, se insta a los bancos denunciados a seguir implementando mejoras en sus procesos internos que permitan garantizar el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos en la Resolución de Archivo de la Investigación Rol N°2355-15 FNE.

RESUELVO:

- 1) **ARCHÍVESE** el expediente Rol N°2670-21 FNE. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de esta Fiscalía de seguir velando por la libre competencia en este mercado y de la posibilidad de analizar la apertura de una investigación, en caso de contar con nuevos antecedentes que así lo ameriten, y del derecho del denunciante de interponer las acciones que estime pertinentes ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o en otra sede.
- 2) **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**
- 3) **PUBLÍQUESE.**

Rol N°2670-21 FNE.

RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

MZP